



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

SUBSECRETARIA JURIDICA

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 121
EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD, LOS MINISTERIOS
DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS; DE DEFENSA NACIONAL Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Tercero artículo 281 establece la Soberanía Agroalimentaria y en el numeral 7 tipifica la obligación de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, la situación sanitaria del país, caracterizada por la presencia endémica de fiebre aftosa, reitera el compromiso de erradicación mediante la ejecución de acciones sostenidas, enmarcadas dentro del Plan Hemisférico de Erradicación de Fiebre Aftosa (PHEFA), cuya finalidad es la erradicación de esta enfermedad en el continente Americano;

Que, el Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal establece que se declare de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas;

Que, la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa persigue viabilizar la ejecución de todas las actividades contempladas en el "Proyecto de erradicación de la fiebre aftosa"; con el propósito de que se declare al Ecuador, país libre de dicha enfermedad;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2008-319 de 11 de noviembre del 2008 el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo se dirige la Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para comunicarle que la propuesta presentada por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, se enmarca dentro de los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, consecuentemente se califica como prioritario proyecto "Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador 2008-2011";

Que, AGROCALIDAD asumió todas las funciones, atribuciones, representaciones y obligaciones del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, según lo previsto en el Decreto Ejecutivo 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 diciembre del 2008;

h

WLB



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

SUBSECRETARIA JURIDICA

Que, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de derechos y en tal virtud, prestan apoyo a todos los sectores públicos y privados, para hacer cumplir las disposiciones que dentro del territorio nacional se tienen que ejecutar, ya sea en el cumplimiento de Normas Jurídicas; Decretos; Acuerdos Ministeriales; Resoluciones Ministeriales como políticas de Estado;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Ministerios de: Defensa Nacional; y de Gobierno, Policía y Cultos, el 19 y 29 de noviembre de 2008 respectivamente; con el objetivo de erradicar la fiebre aftosa en el Ecuador, siendo necesario la ejecución de los compromisos asumidos;

En uso de las atribuciones constantes en los artículo 154 y 227 de la Constitución de la República y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdan:

Artículo 1.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se comprometen en el ámbito de sus competencias a apoyar y cooperar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el cabal cumplimiento del Proyecto "Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador", mediante el perfeccionamiento de las siguientes medidas:

1. Brindar seguridad a las brigadas de vacunación y el control y vigilancia en ferias de comercialización y exposición.
2. Apoyar el proceso de vacunación en los predios ganaderos
3. Verificar que se efectúe la vacunación y emisión de los certificados de vacunación.
4. Colaborar en los puestos de inspección de AGROCALIDAD y los que la Policía mantienen en todo el territorio nacional, especialmente en las fronteras, en el control de la movilización interna y externa de ganado bovino y de otras especies que representan riesgo sanitario de difusión de la fiebre aftosa, como la ovina, caprina y porcina.
5. Exigir para la movilización interna de ganado, la presentación del certificado único de vacunación y la guía de movilización de animales, otorgada por AGROCALIDAD-
6. Impedir el movimiento externo de ganado que no cuente con la guía de movilización entregada por AGROCALIDAD, y el certificado zoonosanitario del servicio oficial.

ABC



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

SUBSECRETARIA JURIDICA

Artículo 2.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad, será el encargado de articular las políticas y acciones que efectúen los Ministerios Sectoriales en sus respectivos ámbitos de funcionamiento.

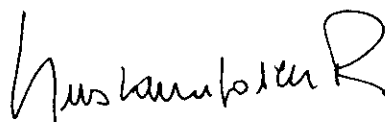
Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, a los


Comuníquese, publíquese y cúmplase

13 JUL. 2009


Soc. Miguel Carvajal Aguirre.
MINISTRO COORDINADOR
DE SEGURIDAD


Dr. Gustavo Jalkh Röben.
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA
Y CULTOS


Soc. Javier Ponce Cevallos.
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA
Y PESCA